



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

Lobería, 24 de Noviembre 2006

Visto:

Los artículos 24, 25, 27 inciso 1 y 6, y 77 inciso a de la Ley Orgánica de las Municipalidades y la Ordenanza N° 118-89 Código de Planeamiento Urbano, y

Considerando:

Que, la apicultura es una actividad productiva de importancia económica en nuestro país que lo ubica al mismo tiempo como uno de los principales productores del mundo junto a China, Turquía, EEUU y Méjico los que representan el 44 % aproximadamente de la producción de miel.

Que, en tal sentido Argentina y China son los principales exportadores de miel a nivel mundial y en conjunto representan el 40 % del volumen total de las exportaciones.

Que, el destino de lo producido se distribuye por diferentes países del mundo siendo los principales importadores de miel Alemania y EEUU ocupando el 50% del total de importación y el resto se distribuye en menor escala en países como Japón, Reino Unido, Francia, Italia, España .

Que, debido a las exigencias de los mercados internacionales resulta necesario normatizar la actividad apícola tendiente a asegurar un adecuado control higiénico sanitario del producto a exportar.

Que, por resolución ministerial 1018/93 se habilita en el ámbito de la provincia de Buenos Aires un registro de productores apícola que depende de la dirección provincial de producciones intensivas y expresa la obligatoriedad de todo propietario de colmenas a registrarse con la finalidad de obtener marca; además se describe como aplicarla, características y dimensiones de la misma etc.

Que, por resolución SENASA 220/95 se normatiza la habilitación y funcionamiento de los establecimientos en los que se trate, manipule, industrialice procese, fraccione, extraiga, estacione, acopie, envase, o deposite miel u otro producto apícola.

Que, para alcanzar dicho objetivo el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a través de la resolución 283 del 3 de Julio 2001 crea el Registro Nacional de Productores Apícola (RENAPA) que tiene como objetivo conocer la cantidad de productores apícola que existen en el país, su ubicación geográfica, características físicas de su producción, cantidad de colmenas y los productos que elabora, como así también generar información necesaria para obtener estadísticas oficiales nacionales del sector apícola.

Que, por resolución SENASA 353/ 2002 establece condiciones para la inscripción, registro y habilitación de los establecimientos en los que se extraiga miel para exportación,

denominado genéricamente salas de extracción de miel que permitan establecer medidas de seguridad alimentaria para el consumo humano, a partir de la extracción o cosecha de miel en los colmenares y que por ser la miel una mercadería exportable en un altísimo porcentaje debe garantizarse a los compradores que los procesos realizados para su obtención aseguren calidad y sanidad de la misma.



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

Que, por resolución SENASA 186/2003 establece condiciones de rastreabilidad o trazabilidad para miel, desde su obtención hasta su posterior destino a embarque para exportación.

Que, para lograr la habilitación de los establecimientos en los que se extraiga miel para exportación (salas de extracción) es necesario presentar ante las autoridades correspondientes diferente tipo de documentación dentro de las cuales se incluye un certificado de radicación (uso de suelo) otorgado por el municipio tal como lo indica la normativa vigente.

Que, de acuerdo al art. 7º - Sección II del código de planeamiento urbano “será obligatorio requerir este certificado para usar una parcela, edificio, estructura, instalación o parte de ellos, con destino a cualquier uso de suelo”.

Que, si bien el plan de ordenamiento territorial vigente no clasifica a las “SALAS” en forma particular surge del análisis de las distintas resoluciones antes mencionadas en forma inequívoca su categorización como industrias inocuas tipología (4).

Que, en nuestra localidad existe una situación de hecho donde funcionan salas de extracción de miel con destino a exportación sin la correspondiente habilitación por los organismos competentes en zonas no aptas para dicho fin de acuerdo al código de planeamiento urbano vigente.

Que, de acuerdo a lo exigido por el SENASA impone como plazo máximo o fecha tope el 31 /12/06 para presentar la documentación exigida en la resolución 353/02 (certificado de uso de suelo o Radicación) para continuar con el plan de obras propuesto para lograr la habilitación de dichas salas condición necesaria para la comercialización de la miel..

Que, en reuniones entre apicultores, DE y concejales surge la necesidad de regularizar la situación antes descriptas.

Que, como solución a la problemática existente el DE y el bloque de concejales justicialistas FPV proponen:

- 1) otorgar un permiso precario de uso de suelo de cuatro años de duración para las “SALAS” que se encuentren registradas.
- 2) Crear una sala de extracción comunitaria municipal en zona industrial planificada 1 (ex incarlesa)
- 3) Gestionar ante los diferentes Ministerios subsidios y o créditos para equipamiento de salas de extracción.
- 4) facilitar la adquisición de predios municipales en Zona Industrial Planificada 1 para la construcción de salas de extracción.

Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBERIA, de acuerdo a las atribuciones que le son propias, aprueba la siguiente:

ORDENANZA



Honorable Concejo Deliberante de Lobería

ARTICULO 1º.- Facultase al DE a otorgar permiso de Uso de Suelo o Certificado de Radicación de Salas de Extracción de Miel con destino a exportación en el área urbana de nuestra localidad en zonas cuya actividad no esta permitida, con carácter precario, por vía de excepción, por única vez y por un tiempo máximo de cuatro años.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LOBERIA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, SANCIONADA POR UNANIMIDAD.-

MARIA MERCEDES GIGENA
SECRETARIA H.C.D.

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
PRESIDENTE H.C.D.

ORDENANZA N° 1251-06